



## Quinto Informe de Seguimiento Regular y Recalificación de Cumplimiento Técnico de Cuba



Enero 2022



Este informe fue adoptado durante la XLIV Reunión del Pleno de Representantes del GAFILAT, celebrada el 2 de diciembre de 2021 de manera híbrida.

Referencia para citas:

GAFILAT (2021) – Quinto Informe de Seguimiento Regular y Recalificación de Cumplimiento Técnico de Cuba.

© GAFILAT 2021. Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: Florida 939 - 10° A - C1005AAS - Buenos Aires – Teléfono (+54-11) 5252-9292; correo electrónico: [contacto@gafilat.org](mailto:contacto@gafilat.org).

## REPÚBLICA DE CUBA: QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO

### I. INTRODUCCIÓN

1. De acuerdo con los procedimientos del GAFILAT de la Cuarta Ronda, el Informe de Evaluación Mutua (IEM) de Cuba fue adoptado en julio de 2015 en el marco del XXXI Pleno de Representantes del GAFILAT celebrado, en San José, Costa Rica. Este informe de seguimiento analiza el progreso de Cuba en el abordaje de las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en su IEM. Se otorgan nuevas calificaciones cuando se observa progreso suficiente. En general, la expectativa es que los países hayan abordado la mayoría de las deficiencias de cumplimiento técnico, si no todas, antes del final del tercer año desde la adopción de su IEM. Este informe no aborda el progreso de Cuba para mejorar su efectividad. Una evaluación de seguimiento posterior analizará el progreso sobre la mejora de la efectividad que, eventualmente, podrá resultar en la nueva calificación de los Resultados Inmediatos.

### II. HALAZGOS DEL INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

1. El IEM y el Primer Informe de Seguimiento calificaron a Cuba de la siguiente manera en relación con el cumplimiento técnico:

**Tabla 1. Calificaciones de cumplimiento técnico, diciembre 2020**

<b>R 1</b>	<b>R 2</b>	<b>R 3</b>	<b>R 4</b>	<b>R 5</b>	<b>R 6</b>	<b>R 7</b>	<b>R 8</b>	<b>R 9</b>	<b>R 10</b>
MC	C	MC	MC	C	C	MC	PC	C	MC
<b>R 11</b>	<b>R 12</b>	<b>R 13</b>	<b>R 14</b>	<b>R 15</b>	<b>R 16</b>	<b>R 17</b>	<b>R 18</b>	<b>R 19</b>	<b>R 20</b>
C	C	C	C	PC*	C	C	C	C	C
<b>R 21</b>	<b>R 22</b>	<b>R 23</b>	<b>R 24</b>	<b>R 25</b>	<b>R 26</b>	<b>R 27</b>	<b>R 28</b>	<b>R 29</b>	<b>R 30</b>
C	MC	MC	MC	C	MC	MC	C*	MC	MC
<b>R 31</b>	<b>R 32</b>	<b>R 33</b>	<b>R 34</b>	<b>R 35</b>	<b>R 36</b>	<b>R 37</b>	<b>R 38</b>	<b>R 39</b>	<b>R 40</b>
C*	C	MC	MC	MC*	MC	MC	MC	MC	MC

\* Calificación obtenida mediante el Cuarto Informe de Seguimiento del país

Nota: Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: cumplida (C), mayoritariamente cumplida (MC), parcialmente cumplida (PC) y no cumplida (NC).

Fuentes: i) Informe de Evaluación Mutua de Cuba, <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/cuba/evaluaciones-mutuas-6/123-iem-cuba-texto-finalf>

ii) Cuarto Informe de Seguimiento de Cuba,

<https://gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/cuba/informes-de-seguimiento-6/4008-cuarto-informe-de-seguimiento-regular-y-recalificacio-n-de-cuba>

2. Considerando estos resultados, el GAFILAT colocó a Cuba en seguimiento regular<sup>1</sup>. La Secretaría Ejecutiva del GAFILAT, evaluó la solicitud del país de una nueva calificación de cumplimiento técnico y elaboró este informe.

<sup>1</sup> El seguimiento regular es el mecanismo de monitoreo predeterminado para todos los países.

3. La Sección III de este informe resume el progreso realizado por Cuba para mejorar el cumplimiento técnico. La Sección IV muestra el progreso realizado por el país para dar cumplimiento a las Recomendaciones que cambiaron desde la fecha de adopción de su IEM. Finalmente, la Sección V presenta la conclusión y una tabla que muestra qué Recomendaciones fueron calificadas nuevamente.

### **III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRESO PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO**

4. Como se señaló en el numeral anterior, esta sección resume el progreso de Cuba para mejorar su cumplimiento técnico mediante el abordaje de las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM.

#### **3.1 Progreso para abordar las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM**

5. En el marco de este informe de seguimiento Cuba no presentó Recomendaciones para recalificación.

### **IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRESO RESPECTO DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE LAS CUALES EL ESTÁNDAR CAMBIÓ DESDE EL IEM**

6. Cuba realizó el abordaje de los nuevos requisitos de cumplimiento técnico respecto de la:

- Recomendación 7, originalmente calificada como MC,<sup>2</sup>

#### ***Recomendación 7 – (originalmente calificada como MC – recalificada como C)***

7. Respecto del cumplimiento del criterio 7.1, en particular su nota al pie, con fecha 14 de septiembre de 2018, el país emitió el Decreto Ley No. 361 (DL 361) del BCC, que en su Disposición Final Tercera modifica el Artículo 14.1 del Decreto-Ley No. 317 (DL 317) de 7 de diciembre del 2013 incluyendo expresamente los procedimientos de congelamiento afines con la aplicación de las RCSNU 1718 y 1737 y sus sucesoras (2231) u otras vigentes que sancionan a personas y entidades vinculadas con Al-Qaeda, el Talibán, el terrorismo y la PDAM. Adicionalmente, con relación a la RCSNU 2231 (2015), Cuba emitió las Circulares No. 11 de 2015 y 2 de 2016 del BCC, para instruir a los SO a realizar las gestiones pertinentes para el restablecimiento de los servicios en sus instituciones a las personas y entidades que habían sido enlistadas en virtud de las RCSNU 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010).

8. En lo que respecta al criterio 7.4 c), el IEM señala que mediante la Instrucción 31/2013 del BCC (Inst. 31/2013) se instruye a las IF respecto del acceso a los fondos congelados que sean necesarios para sufragar gastos extraordinarios o básicos de personas designadas. En adición, Cuba cuenta con el Procedimiento contenido en la Res. 12/2014 del MININT (especialmente la sección primera, Artículos 19 a 21), donde la autoridad competente conoce sobre las solicitudes para acceder a los fondos u otros activos congelados para satisfacer el pago de gastos básicos o extraordinarios como corresponda. Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en las RCSNU 1735, 1718, 1737, o sus sucesoras o

<sup>2</sup> Cuba, proveyó los insumos a la Rec. 7 en el marco del proceso de recalificación del XLII Pleno de Representantes, para ser incluido en el Cuarto Informe de Seguimiento Regular correspondiente, no obstante, conforme a lo señalado en el punto 9.1.1 del Acta del XLII Pleno de Representantes del GAFILAT (Asunto clave 3), se decidió diferir la discusión y eventual adopción de la recalificación de la Recomendación 7 hasta el XLIV Pleno de Representantes del GAFILAT a efectos de garantizar total apego a los procesos.

modificativas del CSNU. De tal forma, la RCSNU 2231, se encuentra prevista como una RCSNU modificativa de la 1737 en los términos de la Res 12/2014.

9. Por su parte en lo que concierne al cumplimiento del criterio 7.5 a) y b), la Res. 12/2014, en su art. 5 describe lo que debe entenderse por “Gastos básicos o extraordinarios” pagos vencidos bajo contratos u obligaciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las RCSNU 1452 (2002) o 1735 (2006), o 1737 (2006) y sucesoras o modificativas del CSNU, lo cual es aplicable a la RCSNU 2231 conforme al cambio en el estándar. No se omite precisar que si bien la definición presente en el Artículo 5 no menciona expresamente a la Res 1718, esa deficiencia no impacta en el cumplimiento del criterio 7.5. a) y b) puesto que el Artículo 19 de la misma Res. 12/2014 hace referencia expresa a la Res 1718 (2006).

10. A efecto de solventar la deficiencia relativa a que el DL 317 no contemplaba los procedimientos de congelamiento relacionados con las RCSNU 1718 y 1737 de conformidad con lo requerido por el criterio 7.1, mediante la emisión del DL 361 (modificatorio del DL 317) en su art. 14 Cuba incluye expresamente los procedimientos de congelamiento sin demora afines con la aplicación de las RCSNU 1718 y 1737 y sus sucesoras (2231) así como otras vigentes que sancionan a personas y entidades vinculadas con Al-Qaeda, el Talibán, el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

11. Adicionalmente, a efecto de cumplir con las obligaciones contenidas en el criterio 7.3, los SO que incumplan la implementación de las SFD relacionadas con la Rec. 7, se encuentran sometidos a un régimen sancionatorio de conformidad con el art. 10, numeral 3 y 12 del DL 363. En ese sentido, se consideran infracciones para los casos de incumplimiento de la obligación de congelar sin demora los fondos de personas o entidades designadas por el CSNU, incluyendo aquellas relacionadas con el FP.

12. Por otra parte Cuba, en mayo de 2021, emitió la Res.113 del Ministro de Comercio Exterior e Inversión Extranjera por la que se establece el Reglamento sobre la participación de dicha autoridad en distintas acciones de prevención, detección y enfrentamiento al LA/FT y al FP. Al respecto, el art. 8.1 establece el mecanismo mediante el cual dicha autoridad debe cumplir con sus obligaciones relacionadas a los listados del CSNU sobre FP y el art. 15 las medidas administrativas correspondientes, incluida la imposición de sanciones por incumplimientos en la materia.

13. A su vez, el 29 de abril se emitió la Res. 155 del BCC sobre las normas específicas para personas naturales residentes y personas jurídicas establecidas en el país en la prevención a la PDAM. Al respecto, el art. 5 establece que las personas naturales y jurídicas establecidas en Cuba que incumplan lo dispuesto con dicha resolución, deberán ser sancionados administrativamente, en correspondencia con la legislación aplicable, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

14. Finalmente, derivado de los aspectos puestos a consideración por parte de la Red Global con relación al término sin demora y a que el congelamiento se realice sin notificación previa conforme a lo requerido por el criterio 7.2 a), Cuba realizó la modificación al art. 14.1 del DL 317, mediante la emisión del DL 361/2018 del BCC a fin de abordar estos temas. En ese sentido, la modificación establece que “serán congelados sin dilación y sin previa notificación” los fondos u otros activos derivados o generados a partir de otros de igual naturaleza o no, que pertenecen o están controlados, directa o indirectamente, por personas y entidades designadas por el CSNU, en virtud de las RCSNU 1267, 1718; 1737; así como sus resoluciones sucesoras u otras vigentes que sancionan a personas y entidades vinculadas con Al-Qaeda, el Talibán, el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

15. Adicionalmente, la Resolución 155/2021 establece en su art. 3 que cuando las personas naturales y jurídicas conozcan que los fondos u otros activos que reciban provienen de personas o entidades designadas por el CSNU en virtud de las resoluciones, 1718 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1874

(2009), 1929 (2010), 2087 (2013), 2094 (2013), 2231 (2015), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) y sus sucesoras, deben abstenerse de continuar en la realización del negocio o transacción y comunicarlo de inmediato a la DGIOF del BCC, a los efectos de la congelación sin demora y sin notificación previa de los referidos fondos o activos. Por otro lado, de conformidad con el art. 3.1 de la misma Resolución, la obligación de congelarlos debe hacerse extensiva a todos los fondos u otros activos pertenecientes o controlados por la persona o entidad designada, y no sólo los que puedan vincularse a un determinado acto, complot o amenaza de proliferación, a los fondos u otros activos pertenecientes o controlados total o conjuntamente, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas y los fondos u otros activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos pertenecientes o controlados directa o indirectamente por personas o entidades designadas, como así también los fondos u otros activos de personas y entidades que actúan en nombre o bajo la dirección de personas o entidades designadas.

16. Asimismo, el art. 4 de la Res. 155/2021 establece que las personas naturales y jurídicas residentes en el país no pueden suministrar fondos u otros activos a personas o entidades designadas, salvo que tengan licencias o autorizaciones o similares notificadas de acuerdo con las correspondientes RCSNU (como las condiciones de excepción estipuladas en las RCSNU 1718 y 2231). Por su parte el art. 5 señala que las personas naturales y jurídicas sujetos a dicho resolución que incumplan con la misma serán sancionados administrativamente conforme a la legislación aplicable sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar e informando a la DGIOF sobre dichas sanciones. En ese sentido se aprecia que la normativa cubana en la materia cumple con el término de sin demora que fijan los estándares vigentes y con la llamada “prohibición generalizada” en materia de CFP de conformidad con el criterio 7.2.

17. De lo anterior, se estima que Cuba aborda todos los criterios de la Recomendación y **se propone que la calificación se eleve a Cumplida.**

#### IV CONCLUSIÓN

18. Cuba continúa realizando importantes progresos en relación con el abordaje de las deficiencias de Cumplimiento Técnico identificadas en su IEM y ha obtenido recalificación en la R.7 (de Mayoritariamente Cumplida a Cumplida).

19. En vistas del progreso de Cuba desde la adopción de su IEM, su cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI fue calificado nuevamente de la siguiente manera:

**Tabla 2. Calificaciones de cumplimiento técnico, diciembre, 2021**

<b>R 1</b>	<b>R 2</b>	<b>R 3</b>	<b>R 4</b>	<b>R 5</b>	<b>R 6</b>	<b>R 7</b>	<b>R 8</b>	<b>R 9</b>	<b>R 10</b>
MC	C	MC	MC	C	C	C	PC	C	MC
<b>R 11</b>	<b>R 12</b>	<b>R 13</b>	<b>R 14</b>	<b>R 15</b>	<b>R 16</b>	<b>R 17</b>	<b>R 18</b>	<b>R 19</b>	<b>R 20</b>
C	C	C	C	PC	C	C	C	C	C
<b>R 21</b>	<b>R 22</b>	<b>R 23</b>	<b>R 24</b>	<b>R 25</b>	<b>R 26</b>	<b>R 27</b>	<b>R 28</b>	<b>R 29</b>	<b>R 30</b>
C	MC	MC	MC	C	MC	MC	C	MC	MC
<b>R 31</b>	<b>R 32</b>	<b>R 33</b>	<b>R 34</b>	<b>R 35</b>	<b>R 36</b>	<b>R 37</b>	<b>R 38</b>	<b>R 39</b>	<b>R 40</b>
C	C	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC

Nota: Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: cumplida (C), mayoritariamente cumplida (MC), parcialmente cumplida (PC) y no cumplida (NC).

20. Cuba continuará en el seguimiento regular y deberá seguir informando al GAFILAT sobre el progreso para fortalecer su implementación de las medidas ALA.